

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 07 de Diciembre de 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía presentada por BANCO BVVA COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor MELVIN YEIN ALVAREZ CORONEL, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00562-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 58 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Abril 29 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO BBVA COLOMBIA, promueve Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía contra el señor MELVIN YEIN ALVAREZ CORNEL, con fundamento en un título ejecutivo – Pagarés Nos. M0263001000001074796002216547 y M0263001051876046196000090821 visible a folio 38 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine el ejecutante en el acápite de cuantía de la demanda establece que el trámite que debe aplicársele a este proceso lo estima en mínima cuantía inferior a 40 Salario Mínimos mensuales Vigentes, pero sin indicar la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva al Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 78.106.307 y Tarjeta Profesional N° 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso al conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>35</u> Hoy <u>30</u> DE	
<u>Abril</u> DE 2021.	
<i>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</i> Secretaria	